

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 16 de junio de 2022.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Tanto en la demanda como en el poder se indicó como una de las partes demandadas a la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE MULTICARGO S.A.; no obstante, conforme al certificado de existencia y representación legal, dicha entidad se encuentra en liquidación.

En consecuencia, tanto la demanda como el poder deberán ajustarse con el fin de precisar que el nombre correcto de la entidad demandada es TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Aunado a ello, debe relacionarse e identificarse al liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades, en virtud de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 54 del C.G.P.

2. De igual forma, el poder habrá de ajustarse, dado que en este se hace referencia al Decreto 806 de 2020, el cual perdió su vigencia desde el pasado 04 de junio de 2022, encontrándose actualmente vigente la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por MADELEN JOYA GOMEZ, GERMAN ALEXANDER HERNANDEZ JOYA y JHONATAN JAVIER HERNANDEZ JOYA, a través de apoderado judicial, contra JOSE ORLANDO SUAREZ SUAREZ, OSCAR JAVIER ORJUELA MORENO, LUIS HERNANDO ORJUELA GARZON, R.C. CARGA S.A.S, EMPRESA DE TRANSPORTE MULTICARGO S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591c31fcc0e4d9a8090c3e961e80ba6e24460341b5e3f6c8f5be0fc14ddcb5d2**  
Documento generado en 16/06/2022 10:47:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**